



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1102/2021

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE HENO DE ALFALFA (*MEDICAGO SATIVA*), EN DISTINTAS PRESENTACIONES O SISTEMAS DE CONSERVACIÓN Y ALMACENAJE, DESTINADOS A CONSUMO ANIMAL, PROCEDENTE DE ARGENTINA.

Santiago, 23/02/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Nº 2.677 de 1999; Nº 3.080 de 2003; Nº 3.815 de 2003; Nº 3.589 de 2012; todas del Servicio Agrícola y Ganadero; carta NO-2019-100481294-APN-DNPV# SENASA y NO-2021-04758576-APN-PRES#SENASA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que el Servicio ha recibido carta de SENASA Argentina, exponiendo su interés en exportar al país fardos de alfalfa (*Medicago sativa*), artículo sin requisitos fitosanitarios establecidos para su importación desde dicho origen.
3. Que existen varios sistemas de conservación y almacenaje de heno de alfalfa (*Medicago sativa*) de uso comercial, tales como fardos tradicionales, mega fardos, cubos, fardos de Alta Densidad (FAD's) y rollos.
4. Que, los productos forrajeros que no han sido sometidos a proceso industrial, como el heno de alfalfa, en sus distintas presentaciones, requieren ser evaluados a través de un Análisis de Riesgo de Plagas.
5. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones que establecen normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales y categorización de productos según su riesgo de plagas, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para heno de alfalfa (*Medicago sativa*) procedentes de Argentina, en sus distintas presentaciones, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.
6. Que, varios estudios indican que, para diversas semillas de malezas entre sus vías potenciales de introducción, están los henos de alfalfa (*Medicago sativa*) en sus distintas presentaciones y a que existe incertidumbre de la cantidad de especies que pudieran asociarse al cultivo de alfalfa, se analizaron algunas de ellas; siendo necesario, de acuerdo al ARP, establecer medidas fitosanitarias para *Rhaponticum repens* (= *Acroptilon repens*, *Centarurea repens*), *Cuscuta* spp. (Excepto: *C. andina*, *C. campestris*, *C. chilensis*, *C. epithimum*, *C. micrantha*, *C. microstyla*, *C. odorata*, *C. pauciflora*, *C. pentagona*, *C. purpurata*, *C. pusilla*, *C. suaveolens*, *C. rustica*, *C. werdermanni*), *Amaranthus blitoides*,

Centaurea diffusa, *Heterotheca subaxillaris*, *Senecio bonariensis*, *Senecio pampeanus*, *Senecio tweediei*, *Silene latifolia subsp. Alba*, *Themeda quadrivalvis* y *Linaria dalmatica*, plagas cuarentenarias para Chile, pudiendo existir otras.

7. Que los tratamientos fitosanitarios requeridos en esta Resolución para el control de malezas están basados en el Manual de Tratamientos de USDA/APHIS/PPQ.
8. Que, los envíos de heno de alfalfa (*Medicago sativa*) destinados a consumo animal, deben cumplir, además, con los requisitos zoonosanitarios establecidos, por la División de Protección Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para heno de alfalfa (*Medicago sativa*) en distintas presentaciones o sistemas de conservación y almacenaje destinados a consumo animal, procedente de Argentina, que no han sido sometidos a proceso industrial.
2. Para fines de esta Resolución, se podrán aceptar distintas presentaciones, tales como fardos tradicionales, megafardos, fardos de Alta Densidad (FAD's), rollos, cubos, entre otros.
3. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el cual conste la siguiente declaración adicional:

El envío fue sometido a un tratamiento térmico, para el control de las semillas de malezas, indicando en la Sección III del certificado fitosanitario tiempo de exposición, temperatura del producto y fecha de tratamiento.

El tratamiento térmico podrá ser realizado antes o después de ser enfardado.

4. Se aceptará como tratamiento térmico para el control de las semillas el siguiente:

Tratamiento de calor seco a 120 °C por 15 minutos.

El tiempo de exposición debe comenzar a contabilizarse una vez que toda la masa alcance la temperatura requerida.

Debe realizarse en instalaciones aptas para tratamiento térmico y contar con al menos dos sensores de temperatura, que aseguren que la temperatura mínima exigida se mantenga por el tiempo de exposición establecido.

Fuente: Manual de tratamientos USDA/APHIS (T412-a)

5. El tratamiento fitosanitario deberá ser supervisado por SENASA.
6. El envío deberá venir libre de suelo.
7. Cualquiera de las presentaciones indicadas en el resuelto 2, deberán estar identificadas con especie, productor y zona de producción.
8. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.
9. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación, deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.
10. Los envíos, por estar destinados a consumo animal, deberán cumplir con los requisitos establecidos, por la División de Protección Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero.
11. Cada partida será inspeccionada por el Servicio, en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en Resolución N°3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.
12. La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RAR/RAM/DIO/ACV/VLAR/CCS/TGR/LVM/GMV/MCJ/VCM

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Renato Arce Bustamante - Director Regional (S) Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Carlos Orellana Vaquero - Jefe (S) Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Karen Rodriguez Canales - Encargado (S) Sección de Gestión División de Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=99705078&hash=ea93f>